

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 2 DE FEBRERO DE 1921

NÚMERO 3589

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, Nº 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 27 de 1921, de 27 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.....	1087
Decreto número 28 de 1921, de 27 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.....	1087
Decreto número 30 de 1921, de 28 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.....	1087

SECCION PRIMERA

Resolución número 18, de 25 de Enero de 1921, por la cual se concede una licencia.....	1087
Resolución número 19, de 25 de Enero de 1921, por la cual se concede una licencia.....	1087
Resolución número 20 de 25 de Enero de 1921, por la cual se le rebaja la tercera parte de la pena de 25 días de arresto a que fue condenado el Agente de Policía Nº 488, Moisés Planetta.....	1087

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 5 de 1921, de 18 de Enero, por el cual se reglamenta la Ley 2ª de 1920 sobre caminos nacionales.....	1088
Artículo Oficial.....	1089-90

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 27 DE 1921

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Joaquina de Gracia, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Barranco Colorado, con la asignación de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) y con derecho a sueldo desde el día primero de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 28 DE 1921

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Gerardo Aldrete Uribe, Subteniente de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 30 DE 1921

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Teodolinda Barrios, Jefe de la Oficina Telefónica de la Mesa por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular señorita Elisa Barrios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 18

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 25 de Enero de 1921.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado a este Despacho por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se concede a la señorita Virginia Carrión una licencia de sesenta días renunciables para separarse del puesto de Telegrafista Administradora Subalterna de Correos del Roble.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 25 de Enero de 1921.

RESUELTO:

Se concede a la señora Carmen de Espino licencia para separarse del cargo de Jefe de la Oficina Telegrafista de David, por el término de sesenta días renunciables, que comenzarán a contarse del próximo día 1º de Febrero de este año.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se le rebaja la tercera parte de la pena de 25 días de arresto a que fue condenado el Agente de Policía número 488, Moisés Planetta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 20 de Enero de 1921.

En oficio número 321 de fecha 25 de los corrientes, solicita el Inspector General del Cuerpo de Policía que este Despacho resuelva acerca de la petición que le ha formulado el Agente de Policía número 488, Moisés Planetta, con el fin de que se le rebaje la tercera parte de la pena a que fue condenado por el Consejo de Calificación y Disciplina de dicho Cuerpo, por la comisión de dos faltas contra el reglamento de la mencionada institución; en atención a la recomendación que hace el Inspector en referencia, para que se resuelva la petición citada de modo favorable para el Agente Planetta.

SE RESUELVE:

Rebajar en una tercera parte la pena de 25 días de arresto a que fue condenado el Agente de Policía número 488, Moisés Planetta, por el Consejo de Calificación y Disciplina del Cuerpo de Policía, por la comisión de dos faltas contra el reglamento del citado Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 5 DE 1921

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se reglamenta la Ley 59 de 1920, sobre caminos nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de las que especialmente le concede el artículo 10 de la Ley 8ª de 1920,

DECRETA:

Artículo 1º Los trabajos cuya dirección y ejecución tiene a su cargo la Junta Central de Caminos, se clasificarán así:

- 1º Estudios técnicos preliminares y presupuestos;
- 2º Construcción;
- 3º Reconstrucción;
- 4º Reparación, y
- 5º Conservación o mantenimiento.

Artículo 2º Los estudios técnicos preliminares, consistirán en la ejecución de los trabajos necesarios para practicar el mejor y más económico trazado de medición, planos, diseños y presupuestos de construcción, ensanche y prolongación de los existentes, inclusive la construcción de los puentes y estructuras accesorias a dichos caminos.

Artículo 3º La construcción, consistirá en la ejecución de los trabajos necesarios para todo camino carretero nuevo, en cualquier parte de la República, inclusive sus puentes, alcantarillas y demás estructuras accesorias, hasta completar la obra comenzada.

Artículo 4º La reconstrucción, consistirá en la ejecución, por secciones, de los trabajos necesarios para establecer y mejorar el servicio de tráfico ordinario, en cualquier camino existente, siguiendo el mismo trazado que antes tenía. Estos trabajos pueden comprender o la totalidad del camino, o la parte inutilizada del mismo.

Artículo 5º La reparación, consistirá en la ejecución de los trabajos, por partes o secciones, de los caminos, a efecto de mantenerlos en estado de servicio permanente, con inclusión de los puentes y alcantarillados necesarios.

Artículo 6º La conservación y mantenimiento, consistirá en la organización permanente de una fuerza o personal idóneo provisto de herramientas, maquinarias y útiles, para conservar en buen estado de servicio diario los caminos construidos o reparados, inclusive la pintura de todas las estructuras de hierro de los puentes o alcantarillas a fin de evitar su deterioro consiguiente.

Artículo 7º Repárase como camino nacional, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la Junta Central de Caminos, el Ferrocarril de Chiriquí.

Artículo 8º La administración y vigilancia supremas del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, serán ejercidas por la Junta Central de Caminos, que tendrá el deber de solicitar del Poder Ejecutivo la creación de los empleos cuyos servicios no sean satisfactorios, así como la presentación de candidaturas por medio de ternas, para llenar las vacantes que se presenten, en la que al Poder Ejecutivo corresponde.

Artículo 9º La Secretaría de Hacienda y Tesoro entregará a la Junta Central de Caminos los fondos disponibles, y los que en lo sucesivo vayan acumulándose destinados a la construcción y reconstrucción, reparación y conservación de los caminos públicos. Corresponde a la Junta la aplicación, manejo y contabilidad de dichos fondos.

Artículo 10º Los fondos que se entreguen a la Junta Central de Caminos pasarán en depósito, inmediatamente al Banco Nacional para su debida inversión, como lo disponga la

Junta, en las obras de su exclusiva aplicación.

Artículo 11. El Banco Nacional será el depositario especial de la Junta Central de Caminos.

Artículo 12. Para efectuar los pagos de los gastos que ocasionen la construcción, conservación, reparación y estudios técnicos de los caminos nacionales, se girarán cheques a cargo del Banco depositario de los fondos para caminos, en forma análoga a la que se emplea para los gastos ordinarios del servicio público. Cada cheque girado, llevará conjuntamente las firmas autógrafas del Presidente de la Junta y del Tesorero Contador de la misma.

Artículo 13. Ningún cheque por suma o cantidad imputable a gastos incurridos en cualesquiera obras de caminos públicos, deberá ser girado sin que previamente se hayan examinado, verificado, comparado y aprobado por el Ingeniero, todos los documentos que justifiquen y legalicen el crédito reconocido y mandado pagar a virtud del cheque que se gira. El Ingeniero en Jefe, el Presidente y el Tesorero Contador de la Junta son responsables, individualmente en proporción, y colectivamente de cualquier giro y de la suma pagada a virtud del mismo, que no hubiere sido legalizada, reconocida y mandada pagar, sin que se hayan cumplido estrictamente las formalidades requeridas.

Artículo 14. Con conocimiento del plan de obras que la Junta Central de Caminos hubiere aprobado y que estén en vigor, y de las que se aprueben para cada año venidero; y con conocimiento asimismo de todos los demás gastos generales a cargo de la Junta para el mismo año, calculados en su más justa aproximación, el Presidente, el Ingeniero en Jefe y el Tesorero Contador de la Junta Central de Caminos, formularán y propondrán al estudio y aprobación de la Corporación el presupuesto especial de gastos para el año referido, haciendo la debida clasificación de cada uno de los trabajos en actuación o proyectados, y de todas las demás erogaciones que la Junta hubiere de legalizar y mandar pagar. Los proponentes deben presentar su presupuesto dentro de los quince primeros días del mes de Enero de cada año a que el mismo presupuesto debe aplicarse; y la Junta discutirá y aprobará o modificará dicho presupuesto, según convenga, antes del día veinte del mismo mes, o en dicho día.

Artículo 15. El presupuesto de gastos a que se refiere el artículo anterior, será clasificado en las secciones respectivas que cada gasto contempla, así:

- 1º Estudios técnicos preliminares, trazados, mediciones, etc.
- 2º Construcciones;
- 3º Reconstrucciones;
- 4º Reparaciones;
- 5º Conservación y mantenimiento;
- 6º Gastos generales de la administración.

Artículo 16. Para cada sección se asignará la suma que se considere apropiada, aproximadamente a lo justo para los trabajos especificados en cada obra emprendida o que se proyecte en los diferentes turnos de la República.

Artículo 17. En caso de trabajos no especificados ni gastos imprevistos en el presupuesto a que se refieren las disposiciones anteriores, si tales trabajos surgieren con el carácter de imprevistos, y fuere necesario ordenar los gastos no previstos con la urgencia de un caso emergente, el Presidente de la Junta convocará a la Corporación y le someterá el asunto de que se trata. La Junta lo resolverá conforme lo demanden las circunstancias, asignará y votará la partida correspondiente como adicional al presupuesto. En el informe anual al Tesorero dará cuenta de los gastos de estas partidas y de los del presupuesto ordinario de su movimiento de inversión.

Artículo 18. Antes de entrar a ejercer sus funciones, el Tesorero Contador como oficial de manejo y responsable directo de los depósitos bancarios, a bene-

ficio de la Junta Central de Caminos, deberá otorgar fianza con garantía efectiva, prendaria o hipotecaria, para garantizar su manejo, en una suma no menor de diez mil balboas (B. 10,000.00).

Artículo 19. En el presupuesto de gastos especialmente asignados para la sección de conservación o mantenimiento de caminos, se incluirá toda partida necesaria para gastos de conservación y manejo del Ferrocarril de Chiriquí.

Artículo 20. Para formular el presupuesto de gastos, se tendrán en cuenta las sumas efectivas que el Gobierno ponga a disposición de la Junta General de Caminos, a medida que así lo hubiere; y asimismo toda suma que se considere como ingreso de los fondos para caminos, de conformidad con el Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos, y con inclusión, finalmente de los proventos que se calculen han de ser producidos por el Ferrocarril de Chiriquí. Estas rentas formarán la nomenclatura del activo del presupuesto, contra el pasivo del mismo presupuesto, que incluirá todos los gastos o erogaciones.

Artículo 21. El Tesorero Contador de la Junta Central de Caminos y el Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí, rendirán sus cuentas mensuales, por separado, ante la Junta Central de Caminos, en la misma forma acostumbrada para rendir cuentas ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Después de examinadas y aprobadas por la Junta, dichas cuentas, serán enviadas a la oficina de la Fiscalización de Cuentas para su último examen y aprobación definitiva. El Presidente de la Junta Central de Caminos deberá certificar junto con el Ingeniero en Jefe y el Tesorero Contador, la cuenta mensual que este último empleado rinda de su manejo y administración, en cuya cuenta deben quedar incorporadas todas las cuentas de gastos que la Junta haya efectuado o mandado pagar en el curso del mes anterior.

Artículo 22. De conformidad con las leyes generales de las corporaciones deliberantes parlamentarias, la mitad del número de miembros de la Junta más uno, constituirán el quorum reglamentario. En caso de ausencia del Presidente si éste fuere accidental, presidirá la sesión el miembro que la Junta designe, en el mismo acto. Toda decisión de la Junta Central de Caminos quedará expedida y confirmada por la mayoría de votos, en votación nominal, siempre que no sea el caso de proposición de ternas para candidatos, en que no habiéndose podido concertar la opinión de los miembros de la Junta para determinada terna de candidaturas, cada miembro opte por votar secretamente su candidatura.

Artículo 23. Siempre que se trate de votaciones nominales, dicha circunstancia se hará constar en las actas respectivas, y cuando se trate de una votación secreta para el caso anterior que se determina también se hará constar en el acta el resultado de la votación, en esta forma:

Artículo 24. Toda decisión unánime pronunciada por la Junta Central de Caminos en sesiones de la misma, se estimará como definitiva y concluyente, pudiendo ser reconsiderada cuando así lo pida la mayoría de la corporación. Pero si una decisión fuere adoptada solamente por la mayoría de votos, será puesta de nuevo en consideración de la Junta como primera parte del orden del día de la sesión inmediata subsiguiente, después de la lectura del acta de la sesión anterior. Si dicha decisión fuere aprobada en segunda instancia por la mayoría de votos de la Junta, se considerará como definitivamente aprobada, con las modificaciones que en el curso del debate hayan podido introducirse y fueren aprobadas.

Artículo 25. La Junta Central de Caminos se reunirá por lo menos una vez al mes según lo determine la naturaleza de los negocios ordinarios que deba tratar, y en la fecha o fechas que la misma Junta designe en su reglamento interno. Cada vez que el Presidente de la Junta o el Ingeniero en Jefe tengan negocio urgente que resolver, el Presidente convocará a sesión a la Junta para el asunto que fuere del caso.

Artículo 26. Las citaciones para sesión las hará, en todo caso, el Presidente de la Junta de Caminos, por escrito, quien suministrará la invitación en su carácter de tal. Corresponde al Secretario conservar cuidadosamente y legar por

su orden cronológico las listas de citación, originales, y expedir copias de ellas a los miembros panameños asesores de la Junta, para usar dichos documentos como comprobantes de cuentas requeridos.

Artículo 27. La Junta Central de Caminos celebrará su sesión en el día y hora señalados en la respectiva carta de citación, siempre que haya quorum reglamentario y que los miembros citados se encuentren en la capital, aunque alguno de ellos se hubiere excusado.

Artículo 28. Toda exausa temporal de algún miembro de la Junta, debidamente expresada o comprobada, obligará al Presidente de la Junta a diferir la sesión hasta que informado inmediatamente el Poder Ejecutivo, se provea temporalmente el puesto vacante.

Artículo 29. El Secretario de Fomento y Obras Públicas ejerce las funciones de Presidente de la Junta Central de Caminos, a título legal. En las faltas absolutas del Presidente, ejercerá el cargo el funcionario que estuviere encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas. En las faltas accidentales del Secretario de Fomento, presidirá la Junta el miembro designado, como queda proveído en el artículo 22.

Artículo 30. El Ingeniero en Jefe de Caminos, recibirá de la Junta Central, por escrito, copia de lo que se resuelva y conste en las actas respectivas, con relación a toda obra de construcción, reconstrucción, reparación, conservación, puentes, estudios, trazados, etc., de caminos públicos, y las instrucciones necesarias acordadas por la Junta para dichas obras. Incumbe al Ingeniero en Jefe, como Funcionario Ejecutor de la Junta de Caminos, dictar todas las providencias conducentes a la mejor realización práctica y más económica de las obras aprobadas, así como emitir concepto, fundado, sobre las que juzgue que pueden o deben posponerse.

Artículo 31. La Junta Central de Caminos no dispondrá la ejecución de ninguna obra relacionada con éstos ni sus accesorios, sin que el Ingeniero en Jefe haya presentado un estudio, en detalle, de la construcción y su respectivo presupuesto de costo, junto con el concepto técnico acerca de la conveniencia y necesidad de ejecutarla. Formalizados estos requisitos, la Junta resolverá poner en licitación pública los trabajos, o ejecutarios por administración, como lo juzgue más conveniente. Si resuelve lo último, comunicará inmediatamente todas sus instrucciones al Ingeniero en Jefe, a fin de que se haga cargo de la dirección técnica y administrativa de los trabajos, con referencia a la Junta y bajo la responsabilidad del Ingeniero.

Artículo 32. La Junta Central de Caminos no mandará pagar con los fondos de que ella dispone y mantiene en depósito, ningún trabajo de construcción, reconstrucción, reparación, mantenimiento, estudios, trazados, puentes, etc., etc., que hubieren sido ordenados por funcionarios distintos o empleados no incumbentes, aunque en realidad dichos gastos hubieran podido corresponderle a la Junta.

Artículo 33. Siempre que la Junta decida ejecutar cualquier obra que le concierna, por administración, el Ingeniero en Jefe está obligado a presentarle la lista del personal de ingenieros, mecánicos, capataces y demás empleados que juzgue necesarios, con el fin de que la Junta solicite del Poder Ejecutivo el nombramiento de tales empleados en la forma prescrita por la Ley 5ª de 1920.

Artículo 34. El Ingeniero en Jefe tendrá la facultad de contratar el servicio de los peones y obreros que sean necesarios para la ejecución de toda obra de caminos que se haga por administración.

Artículo 35. Toda compra de materiales, instrumentos, equipos, enseres y útiles de campamento, etc., etc., que la Junta Central de Caminos hubiere aprobado y dispuesto que se adquieran a cargo y por cuenta del Tesoro de la República será ejecutada por el Jefe de Materias y Compras, oído el concepto y clasificación de precios indicados por el Ingeniero en Jefe y lo que definitivamente sea resuelto por la Junta Central. Toda venta, traspaso o destrucción de cualesquiera de los artículos aquí especificados, se hará en la misma forma por el mismo funcionario a que se refiere esta disposición.

El Jefe de Materiales y Compras de la República consultará con el Ingeniero Jefe, y con sujeción a la aprobación definitiva de la Junta, la mejor manera de obtener por compra, a precios justos y equitativos los materiales y equipos necesarios para las obras de los caminos. Pero en ningún caso podrá procederse a la compra o iniciación de transacciones del expresado material, sin que preceda la resolución de la Junta aprobando la clasificación y precios y la expedición de la requisición de compra respectiva.

Artículo 36. La Junta Central de Caminos dispondrá como lo juzgue conveniente y práctico acerca del manejo, servicio de distribución, almacenaje y custodia en depósito de todo material, maquinaria, útiles de campamento, instrumentos, vehículos de transporte y en general de todo bien que la Junta adquiere para los trabajos y obras de su incumbencia.

Artículo 37. Como dependencia de la Junta Central de Caminos, funcionará una oficina en la ciudad de Panamá, que se denominará Oficina Central de la Junta de Caminos, de la cual será Jefe inmediato el Ingeniero en Jefe.

Artículo 38. La Oficina Central de Caminos estará compuesta de dos Secciones, una Administrativa y otra Técnica.

Artículo 39. La Sección Administrativa funcionará con el personal siguiente:

Un Secretario.

Un Tesorero Contador.

Dos Oficiales Mecanógrafos (uno traductor).

Un Archivero.

Un Apuntador General.

Un Estenógrafo.

Un Almacenista y auxiliares.

Un Portero.

Un Sirviente.

Artículo 40. La Sección Técnica funcionará bajo las órdenes de un Ingeniero Dibujaute, y tendrá además el personal siguiente:

Un Oficial Mecanógrafo, y el número de dibujantes y demás empleados que las necesidades del servicio requieran, según lo resuelva la Junta, oído el concepto del Ingeniero.

Artículo 41. Las funciones del Tesorero Contador serán las siguientes:

1.º Llevar las contabilidades de los fondos destinados a la construcción de caminos etc., etc., puestos a disposición de la Junta, por el Gobierno Nacional;

2.º Recabar de las Juntas Distritoriales de Caminos la recaudación de la Contribución de Caminos, recibir estos fondos y depositarlos en el «Banco Nacional»;

3.º Llevar una cuenta a cada Distrito Municipal de los fondos para caminos que le correspondan;

4.º Llevar la cuenta del número de jornales con que se puede contar en cada Distrito Municipal para los caminos distritoriales;

5.º Dar cuenta a la Junta de los fondos disponibles para caminos en cada Distrito, y de los jornales con que se cuenta;

6.º Formar, de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Caminos, los presupuestos de entradas y gastos para la construcción de caminos en la República;

7.º Revisar las cuentas del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y semestralmente con sus observaciones a la Junta;

8.º Firmar los cheques que se expidan para cubrir los gastos ordenados por la Junta, y pasarlos al Presidente de la misma para que sean refrendados conforme queda dispuesto;

9.º Cumplir las órdenes que le sean comunicadas por el Ingeniero Jefe, por el Presidente de la Junta y las demás que le asigne el reglamento interno.

Artículo 42. El Secretario de la Junta de Caminos será el órgano de comunicación entre la Junta y el Ingeniero en Jefe, y tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Llevar un libro de Actas para anotar cuidadosamente todo lo que se discuta y acuerde en las sesiones de la Junta, y otro de proposiciones firmadas por los proponentes;

2.º Hacer cumplir las citaciones para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la misma, y conservar cuidadosamente legados los originales de las citaciones;

3.º Preparar la correspondencia que debe firmar el Ingeniero Jefe, el Presidente de la Junta y esta Corporación;

4.º Firmar, por orden del Ingeniero Jefe, la correspondencia de la oficina cuando éste expresamente lo autorice;

5.º Vigilar por que los demás empleados de la oficina cumplan con sus deberes y con los que le señale el reglamento interno;

6.º Informar al Ingeniero Jefe de los empleados que no cumplan con sus deberes;

7.º Cumplir con los demás deberes que le señale el reglamento interno; y

8.º Formular el reglamento interno de la oficina.

Artículo 43. Los Oficiales Mecanógrafos, Apuntador General, Estenógrafo, y los empleados de la Sección Técnica, tendrán las obligaciones que se les señala en el reglamento interno.

Artículo 44. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 8.ª de 1920, la Junta Central de Caminos tendrá a su cargo la supervigilancia de los trabajos de las Juntas de Caminos Distritoriales, creadas por la Ley 40 de 1919.

Artículo 45. La Junta de Caminos determinará la forma en que deban usarse los jornales y fondos de caminos con que pueda contar cada Distrito, previo concepto emitido por la Junta Distritorial y el Ingeniero en Jefe.

Artículo 46. La Junta de Caminos designará el Ingeniero o empleado que deban ir a cada Distrito a dirigir los trabajos que se acuerden para cada localidad.

Artículo 47. Los Ingenieros o empleados para la dirección de los trabajos de caminos Distritoriales, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone la Ley 8.ª de 1920.

Artículo 48. Siempre que por cualquier motivo, previamente determinado por la Junta Central de Caminos, haya de usarse del recurso de arbitramento, el Tribunal Arbitral estará compuesto de un Ingeniero competente nombrado por la parte interesada; un Ingeniero competente panameño, nombrado por la Junta Central de Caminos; y un Ingeniero competente, también panameño, nombrado como tercero en discordia por los dos Arbitradores. En el caso de que los dos Arbitradores no pudieren ponerse de acuerdo para elegir el Arbitro, tercero en discordia, el nombramiento de este tercer Arbitrador competirá hacerlo a la Corte Suprema de la República, a la que se dará aviso inmediato para los efectos indicados.

Artículo 49. Todos los sueldos de los empleados de la Junta Central de Caminos, inclusive Ingenieros, Apuntador, capataces, mecánicos, jornaleros, etc., serán señalados por la Junta Central de Caminos.

Artículo 50. Cuando el proponente en una licitación a contrato sea una Compañía o Sociedad comercial o industrial, tendrá la obligación de registrar su escritura social, en la República de Panamá, de acuerdo con las leyes de la Nación, sin cuyo requisito no se le adjudicará definitivamente el contrato.

Artículo 51. Todos los contratos, cuentas, especificaciones y demás documentos que requieran formalidades oficiales o responsabilidad para el Gobierno y los interesados, serán redactados y escritos en el idioma español, que es el idioma oficial para la República de Panamá. Las traducciones de tales documentos a otros idiomas, para la mejor inteligencia de los interesados, se referirán, en todo caso, al original en español.

Artículo 52. Corresponde a la Junta Central de Caminos señalar la época en que cada empleado habrá de asumir el desempeño de su respectivo cargo, los

sueldos de dicho personal serán a cargo del Tesoro Nacional con imputación especial al Presupuesto de Gastos de la Junta Central de Caminos, de cuyos fondos serán pagados.

Artículo 53. Es obligación de todo contratista estar domiciliado permanentemente en la República de Panamá y mantener aquí su oficina de administración. Si el contratista no pudiere residir en Panamá, deberá, en todo caso, hacerse representar en la República por un apoderado general instituido al efecto, de conformidad con las leyes de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manella, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada sobre la margen derecha del río Catary, y que se denominará «SAN FRANCISCO».

Está en «Cerro Virgen» y su extensión es de 2 kilómetros en dirección Norte a Sur, y 5 kilómetros de Este a Oeste.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manella, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, situada en una quebrada tributaria del río «Tasca», y la cual se denominará «JUAN FELIPE».

Está en «Cerro Virgen» y es de 2 kilómetros de Norte a Este y de 5 kilómetros de Nordeste a Suroeste.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manella, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada sobre la margen derecha del río «Tasca», y la cual se denominará «SANTO TOMÁS».

Está en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros en dirección Noreste por 5 kilómetros de Suroeste a Noreste.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manella, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de cobre en este Distrito, situada en el fondo del río «Chico», y la cual se denominará «EL CAPITÁN».

Está ubicada en «Cerro Virgen» y su extensión mide 240 metros de Norte a Sur, y 600 metros de Este a Oeste en forma rectangular.

El Alcalde,

3 vs. 3

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manella, apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el río «Limón», tributario del «Tuirra», y la cual se denominará «RICARDO BRINLEY».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de Norte a Sur, por 5 kilómetros de Este a Oeste.

El Alcalde,

José María AYALA.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manella, apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada sobre la margen derecha del río «Pirre», y la cual se denominará «PADRE JUAN».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros en dirección Este a Oeste, por 5 kilómetros de Norte a Sur.

El Alcalde,

3 vs. 3

José María AYALA.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración P. de Tierras, Presente.

«Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, haciendo uso del poder especial que acompaño, y de acuerdo con las disposiciones de los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, solicito de usted, muy respetuosamente, se sirva adjudicar a los señores Rodolfo Arosemena y Mariano Calviño, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, un globo de terreno como de quince hectáreas de extensión superficial, ubicado en la Regiduría de «La Laguna» de esta comprensión, el cual se denominará «Honduvas», y limita así: Norte, fijas de las Talhuvas; Sur, camino real de Montijo a Santiago; Este, predio de Nicolás Moreno; y Oeste, terrenos libres; contiene superficialmente arroyuelos y arboladas, no es de los inadjudicables, lo que compruebo con la documentación adjunta. También tiene esta documentación, a comprobar los derechos que les asiste a mis mandantes para hacer esta petición.

«La mensura de este terreno la verificará el Agrimensor autorizado señor E. E. Fábrega.

«Santiago, Noviembre 23 de 1920.

Ignacio de L. Valdés»

El Gobernador,

M. Rodríguez.

Por el Secretario de Tierras,

El Oficial Escribiente,

David Ramos.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

«Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, haciendo uso del poder especial que acompaño, y de acuerdo con los derechos que conceden los artículos 29 de la Ley 83 de 1917, 161 y 163 del Código Fiscal, solicito para Emilio Murillo, María del Carmen Hernández, Pedro Hernández, Petra Hernández, Nicolás Ciano, Gregorio Hernández y Mariáno Rodríguez, jefes de familia, y sin ella, Ricardo Hernández, Encarnación Hernández, Sebastián Hernández, Marcelo Delgado Felipe Delgado, Salvador Vázquez, Inés Hernández, Miguel Uribe, María Isabel Hernández y Cristina Hernández, mayores de edad y vecinos de este Distrito, título de propiedad gratuito de ciento veinte hectáreas de terreno en el sitio conocido con el nombre de «El Circulito», compren-

sión del campo de Los Algarrobos de esta jurisdicción, circunscritos así: Norte, «Los Chorrros»; Sur, terreno solicitado por Secundino Herrera y María Villar; Este, terreno solicitado por Fermín Trieta; y Oeste, el llano de «Los Vázquez» y camino de «Paso de Tierras».

«Este terreno contiene superficialmente arboledas y rastrojos.

«Con la documentación adjunta compruebo los derechos que le asisten a mis poderdantes para hacer esta petición.

«Santiago, Diciembre 29 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Diciembre 30 de 1920.

El Gobernador,

M. Rodríguez.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMÁ

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B. 100,000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día ocho de Febrero entrante, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de materiales necesarios para las obras de la Colonia Penal en la Isla de Coliba.

Especificaciones del material:

Dos mil (2000) pies lineales de 4x4 p. t. c. de 14 pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x4 p. t. c. de veinte pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x4 p. t. c.

Mil (1000) pies lineales de 4x6 p. t. c. en bruto.

Tres mil (3000) pies lineales de 1x3 p. t. c. en bruto.

Tres mil 3000 pies cuadrados de 1x12 p. t. c. machihembrada.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x8 p. t. c. rebajada para forro.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x1 p. t. c. machihembrada para piso.

Cuatro 500 mil pies cuadrados de 1x4 p. t. c. machihembrada y bozalada.

Quinientas hojas de hierro acanalado número 26.

Trescientos pies lineales de caballete.

Seis (6) Quintales de clavos de dos y media pulgadas.

Tres (3) quintales de clavos de cuatro pulgadas.

Un (1) quintal de clavos de cinco pulgadas.

Doscientos barriles de cemento de buena calidad.

Las propuestas deben hacerse por todo el material o separadamente.

El material será entregado al Jefe del Almacén del Gobierno en cualesquiera de los muelles de la ciudad que éste designe, seis semanas después de verificada la licitación.

Las propuestas serán abiertas y leídas el día y hora señalados en presencia del señor Secretario de Gobierno y Justicia y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en papel sellado y han de estar acompañadas de una fianza de quiebra de mil balboas, consistente en un cheque certificado a favor del Gobierno.

Los cheques serán devueltos inmediatamente después de la licitación a los proponentes no agraciados, reservándose el Gobierno el cheque del agraciado como garantía para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Se oírán pujas y repujas.

Panamá, Enero 7 de 1921.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUARDIA VEGA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando claudestestamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, suplica al público en general, que, al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas de Toro, January 1st, 1921

Postmaster for the Province,

C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que éste a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas, haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieron, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silveira.

30 vs.—21

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare alhacosa con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintán Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los llanos de «San Pablo», jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que le sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco balboas (B. 25.00) y que esta marcado a fuego así: UV UG.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto A. Miranda.

30 vs.—29

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Rev. N° 7078